



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 24 de marzo de 2022

Señor Presidente:

Nos dirigimos a vuestra excelencia, y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el **Proyecto de Ley “Comedores y centros comunitarios”**.

Adjuntamos a la presente, la exposición de motivos y el documento de iniciativa.

Hacemos propicia la ocasión, para saludar al señor Presidente con nuestra más alta consideración y estima.

Firmado:

Stephan Rasmussen, Senador de la Nación

Fidel Zavala, Senador de la Nación

Georgia Arrúa, Senadora de la Nación

José Ledesma, Senador de la Nación

Arnaldo Franco, Senador de la Nación

Patrick Kemper, Senador de la Nación

Martín Arévalo, Senador de la Nación

Esperanza Martínez, Senadora de la Nación

Jorge Querey, Senador de la Nación

Hermelinda Alvarenga de Ortega, Senadora de la Nación

Silvio Avelar

Lucas Aquino

JUAN EUDES AFARA M.

Al Excelentísimo

Senador de la Nación

OSCAR SALOMÓN, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

1/5



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N°...
“ Comedores y centros comunitarios”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Definición y Objetivo.

La presente Ley establece el régimen legal del Programa Comedores y centros comunitarios, entendido como el fortalecimiento y apoyo a los Comedores y centros comunitarios asistidos por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) para la alimentación y el desarrollo integral de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad social.

Para los efectos de la presente ley se entiende por:

Centros comunitarios: Al espacio físico, social y comunitario, ubicado en zonas urbanas y rurales, que se identifica como un lugar seguro para poblaciones vulnerables que enfrentan ambientes y situaciones riesgosas en sus comunidades. Desde ese espacio se brindan diversos servicios sociales a la comunidad, entre ellos servicios de alimentación con insumos brindados por el órgano de aplicación de la presente Ley, así como la articulación entre los actores del territorio, las instituciones públicas y privadas, y las redes que se establecen entre ellos.

Comedor Comunitario: brindan servicios de alimentación a poblaciones vulnerables generando una cultura de alimentación adecuada y saludable para mejorar los hábitos alimenticios.

Población vulnerable: niños, adolescentes, madres solteras, jefas de hogar, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, población indígena y cualquier otro que encuentre limitado su derecho humano a la alimentación.

El objetivo de este programa es contribuir con la seguridad alimentaria de niños y adolescentes hasta 18 años, personas con discapacidad, personas adultas mayores, jóvenes en situación de pobreza y vulnerabilidad, mujeres embarazadas y población de comunidades indígenas, mediante la provisión de insumos para preparación de alimentos, así también, el fortalecimiento de centros comunitarios orientado al desarrollo de capacidades locales con el fin de promover cambios, identificación de talentos e incorporación de habilidades, participación, compromiso y responsabilidad en la intervención social, como acción complementaria en el desarrollo de la comunidad, trasformando la realidad con acción y autogestión.

Artículo 2°.- Autoridad y ámbito de aplicación.

La autoridad de aplicación del Programa Comedores y centros comunitarios es el Ministerio de Desarrollo Social (MDS).

El Ministerio de Desarrollo Social (MDS) podrá requerir el concurso y el asesoramiento de todas las instituciones públicas, gobiernos locales y organizaciones privadas, pudiendo conformar, para el efecto, comisiones interinstitucionales en caso de ser requerido para el mejor cumplimiento de los fines del Programa, proyectando a futuro la inclusión del sistema de comedores y centros comunitarios, como transmisores de diversidad y seguridad alimentaria con la experiencia de sus procesos.

La ayuda y/o asistencia otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), a través del Programa Comedores y centros comunitarios tendrá cobertura nacional por medio del trabajo coordinado, articulado y armónico con los responsables de las Organizaciones Comunitarias beneficiarias del Programa.

Artículo 3°.- Componentes del Programa Comedores y centros comunitarios

a) Provisión de insumos alimenticios perecederos y no perecederos para Comedores y Centros Comunitarios y asistencia técnica en la elaboración de menús semanales enmarcados en un programa nutricional que se regirá por las recomendaciones nutricionales establecidas por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), teniendo en cuenta la producción local.

Handwritten marks and signatures in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink: "stio"



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

b) Provisión de equipamientos conforme necesidad de cada comedor o centro comunitario:

1-. Mobiliario y equipos necesarios para el funcionamiento del servicio del comedor o centro comunitario

2-. Máquinas/implementos para la realización de microemprendimientos

c): Ampliación y/o refacción de locales comunitarios con el apoyo en la compra de materiales de construcción y contrapartida de mano de obra de la organización.

d) Fortalecimiento a las organizaciones que cuentan con comedores y centros comunitarios a través del apoyo y acompañamiento técnico en las áreas de asociatividad, organización, autogestión, microemprendimientos, economía solidaria, nutrición, entre otros.

Así, el proceso iniciado con las organizaciones comunitarias estará enmarcado en las acciones de la política pública de participación ciudadana y organización social.

Artículo 4°.- De los recursos.

El órgano de aplicación establecerá los mecanismos y recursos para el cumplimiento de la presente Ley, los cuales estarán contemplados en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5°.- Organizaciones solicitantes.

- a) Comisiones Vecinales
- b) Centros Comunitarios
- c) Asociaciones
- d) Fundaciones
- e) Comunidades Indígenas

Estas organizaciones deben contar con la documentación legal requerida por el organismo de aplicación del programa, así como también con la contrapartida local requerida para lograr la sostenibilidad del programa.

Artículo 6°: El Centro Comunitario tendrá como prioridad:

- Impulsar a nivel local, un desarrollo comunitario sostenible, de autogestión, en forma integral, desde un espacio de atención y formación profesional.
- Brindar atención en salud, favoreciendo la estrategia de las APS en la prevención de enfermedades, la promoción de la salud.
- Brindar atención integral a la población de la zona de influencia del Centro Comunitario.
- Crear espacios de cuidado infantil para familias trabajadoras.
- Formación y capacitación de redes sociales comunitarias para el fortalecimiento de la familia y de la comunidad.
- Fomentar la generación de proyectos individuales, familiares y comunitarios.

Los servicios que brindará el centro se circunscribirán en torno a la demanda local y necesidades comunitarias, y pueden consistir en:

- Actividades artísticas, lúdicas, y recreativas
- Atención Psicológica Inicial
- Atención primaria de Salud, promoción y prevención de la salud
- Capacitación y Formación con salida laboral
- Prevención de consumo de drogas y reinserción social
- Apoyo escolar
- Comedor comunitario



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

S/S

Artículo 7°: Convenios

El organismo de aplicación impulsará modelos de convenios adecuados a las instancias de cooperación para prestar conocimientos profesionales y servicios de atención a la población beneficiaria del Centro Comunitario.

Artículo 8°.- Manual Operativo del Programa

Las diferentes modalidades del Programa Comedores y centros comunitarios, las definiciones conceptuales, la administración y sostenibilidad del programa, los requisitos en cuanto a infraestructura y equipamientos y documentos a ser presentados, además del ciclo operativo que deberán seguir las Organizaciones, que deseen ser beneficiarias del Programa, serán definidos en un Manual Operativo aprobado por Resolución del Organismo de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 9°.- Adquisición de Insumos

La adquisición de insumos perecederos y no perecederos, a ser distribuidos a través del Programa Comedores y centros comunitarios se realizará a través de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) que establecerá la modalidad conforme a la normativa vigente.

Para los insumos perecederos, llámese productos cárnicos, verduras y hortalizas, el organismo de aplicación proveerá los mecanismos, alianzas, estrategias con el fin de incluir estos productos a la lista de insumos a ser entregados a los Comedores y centros comunitarios, priorizando la relación con asociaciones de pequeños productores agrícolas, buscando con esto favorecer a la agricultura familiar campesina.

Artículo 10°.- Presentación de Informes.

Anualmente, el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) remitirá al Congreso Nacional y a la Contraloría General de la República, la lista de Organizaciones Comunitarias incorporadas al Programa, como así también la de beneficiarios finales, indicando respecto de cada uno de ellos:

- a. nombre completo y número de Cédula de Identidad;
- b. departamento y municipio donde reside;
- c. grupo poblacional al que pertenece; y,
- d. cualquier otro tipo de información relevante.

La Contraloría General de la República deberá supervisar, evaluar y controlar las acciones y prestaciones que se lleven a cabo a través del Programa, con el propósito de garantizar su debida transparencia y eficiencia.

Artículo 11°.- Financiamiento.

Los Fondos del Programa Comedores y centros comunitarios estarán constituidos por los siguientes recursos:

- a) Presupuesto General de Gastos de la Nación.
- b) Donaciones provenientes de personas físicas y jurídicas nacionales e internacionales.

Los recursos del Programa Comedores y centros comunitarios no podrán ser objeto de transferencias, recortes o modificaciones por parte del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) ni del Poder Ejecutivo.

Artículo 12°.- El Programa Comedores y centros comunitarios del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) no podrá ser financiado con créditos internacionales reembolsables.

Artículo 13°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la promulgación de la misma.

Artículo 14°.- De forma.

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page, including a large signature and a checkmark.]



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Exposición de Motivos

El Estado paraguayo tiene la obligación de garantizar una alimentación adecuada como parte del derecho a la vida, especialmente en las poblaciones en situación de pobreza y de vulnerabilidad, así como el desarrollo integral de las personas.

En ese contexto, el problema del acceso a los alimentos y la satisfacción de necesidades alimentarias no cubiertas han sido considerados desde hace décadas componentes centrales de un sinnúmero de iniciativas comunitarias, para paliar en alguna medida, la desprotección en la que se encuentran los sectores más vulnerables de la población, niños, adolescentes y adultos mayores, así como pueblos originarios.

Como respuesta a esta situación, el surgimiento de comedores y centros comunitarios en zonas vulnerables, tanto en zonas urbanas como rurales, forman parte de un conjunto de acciones que fueron emergiendo como distintas intervenciones territorializadas de las organizaciones de la sociedad civil con apoyo estatal, en su mayoría.

Una de las pocas opciones disponibles para los niños en extrema pobreza, huérfanos y/o trabajadores de la calle, inclusive aquellos que asisten a entidades educativas que no cuentan con el servicio de alimentación, son los comedores comunitarios, locales que ofrecen gratuitamente alimento a niños de meses hasta los 14 años de edad aproximadamente y a adultos mayores en estado de indefensión. Estos locales funcionan con aportes y donaciones de la ciudadanía, de organizaciones de la sociedad civil, así como también ayudas desde el estado, a través del Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaría de Emergencia Nacional.

Si bien, el estado garantiza cierta ayuda con alimentos, los comedores comunitarios sobreviven con muchas dificultades y su existencia y permanencia en el tiempo no está garantizada al no encontrarse amparados por ley, por lo que se considera que el servicio brindado no implica una política de estado sostenible en el tiempo.

La existencia de un espacio comunitario organizado, que congrega a personas voluntarias para ofrecer servicios de desayuno, almuerzo y/o merienda, entre las actividades prioritarias, posibilita a las familias de la comunidad, contener en alguna medida el hambre y la mala alimentación especialmente de los niños, adolescentes y adultos mayores. También son parte esencial para el desarrollo e involucramiento en la comunidad, actividades de cooperación, toma de decisiones y logran despertar la conciencia y el compromiso social. El presente proyecto de ley plantea fortalecer los comedores y centros comunitarios, e igualmente, promover mecanismos para la autogestión de los centros comunitarios y el trabajo articulado entre instituciones públicas y privadas en la búsqueda de la promoción y desarrollo integral de las personas.

En ese contexto, el proyecto de ley establece al Ministerio de Desarrollo Social como autoridad de aplicación, institución responsable de coordinar la organización para el fortalecimiento y apoyo a los centros comunitarios y la articulación del trabajo de las diferentes personas e instituciones públicas y privadas para el efecto.

Por ello, la presente disposición normativa busca constituirse en una propuesta a las necesidades comunitarias, y constituiría un mecanismo de apoyo a los sectores más vulnerables del país, que buscan un acompañamiento de políticas públicas inclusivas e integrales.